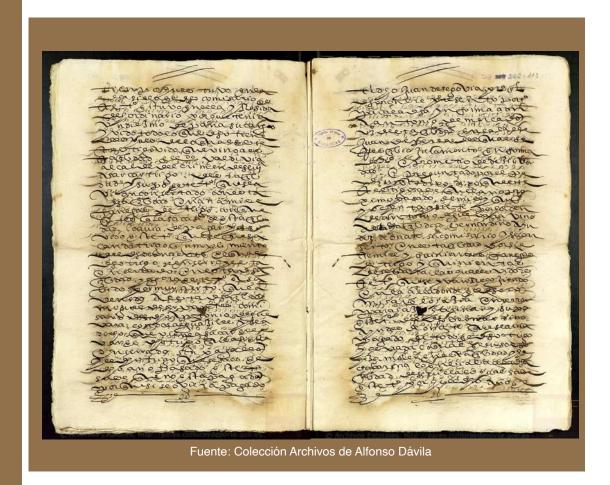
CARTA DE ARRAS No. 5

Alfonso Dávila Oliveda

La carta de Arras de los abuelos de Cervantes revela que Miguel de Cervantes es descendiente legítimo de Rodrigo de Cervantes "El Sordo", primo hermano del cardenal arzobispo de Sevilla Juan Cervantes Bocanegra, lo que significa que el Juan de Cervantes que estuvo con Hernán Cortés en México -el fundador de la casa palacio del "Factor Juan de Cervantes" - era familiar directo del autor del Quijote, cuyos descendientes siguen viviendo en el país y apoyaron la independencia de



Diseño: Enya Hernández



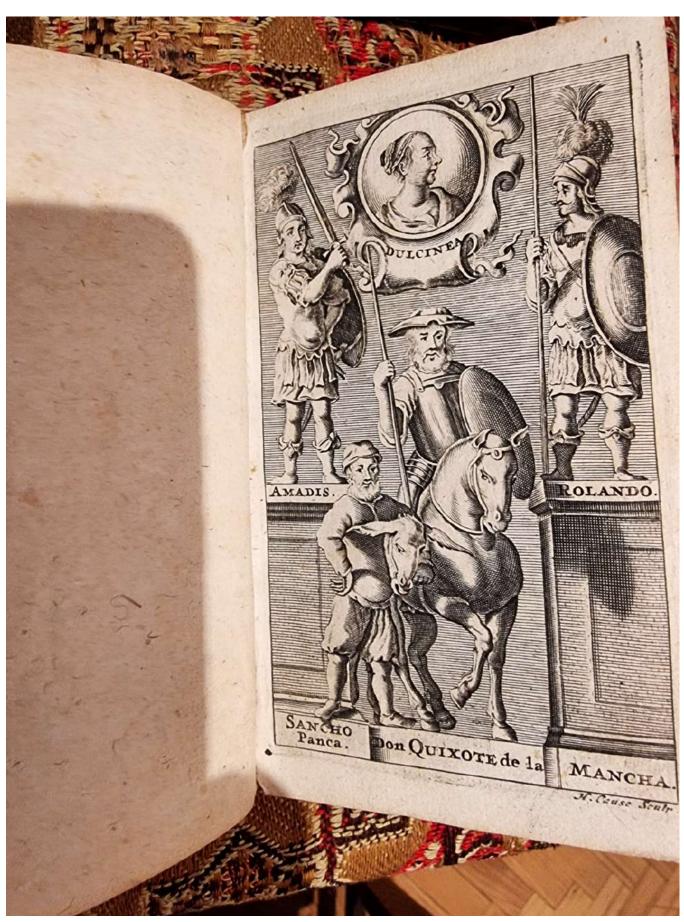
REFLEXIONES

On la Carta de Arras de los abuelos de Miguel de Cervantes, se demuestra el parentesco con los Cervantes de México, sobre todo con Juan de Cervantes, del que se conserva su Casa Palacio del Factor Cervantes en el Casco Histórico de la ciudad.

Esta es la transcripción que hice de la Carta de Arras de Juan de Cervantes y Leonor de Torreblanca, los abuelos paternos de Miguel de Cervantes Saavedra, el autor del Quijote. Que figura en una tesis doctoral de mi amigo Juan Carlos.







Fuente: Colección particular de Graciela Mota

Carta de Arras No. 5

Folio 226

enía el dicho jurado de Canonicus e después el dicho Johan de Alfonso de Çamora presente que por cuanto el dicho Iohan Alfonso obo cedido e traspasado las dichas sus casas que presente otorga que si por razón del dicho traspaso alguna persona las viniere pidiendo e demandando pleitos de alcalá e ynpusyçion e otras cosas en lo que aquel dicho jurado tenía la voz del pleito o de los pleitos que sobre ello le fagan e muevan carta e cuando fuere requerido él los seguiría a sus propias costas e misión e de pagar lo que fuere sentenciado e juzgado contra el e de lo saludar a paz a salvo de ello e otorgar de lo tener e cumplir la escritura de venta ni venir contra la dicha pública escriptura e no hacer dar poder a otras justicias e obligase a sus bienes.

Diego Mardones Escribano de Sevilla. Gomes Aluares Escribano de Sevilla.

En nombre de Dios Amen. Queriendo casar a vos e a bendición por palabras de presente segundo manda Santa Iglesia de Roma Rodrigo de Cervantes marido de Marina Galindez vecino de la noble villa de Ayamonte Por si e en nombre e en vos de la dicha Mariana Galindez su mujer e por virtud del poder que de ella tiene que pasó ante Juan de la Fuente escribano público de Sevilla en once días de (tachado = abril de este) este mes de Abril de mil quinientos de la fecha de su carta su tenor del cual es este que se sigue.

La cual dicha Mariana Galindez e el dicho Rodrigo de Cervantes obligaron su persona en lo de suso contenido de mandar a Juan de Cervantes su fijo legítimo e fijo de la dicha Mariana Galindez su mujer con Leonor de Rouancas (sic) doncella e criada de los ilustrísimos e magníficos señores don Francisco de Guzman e doña Leonor Manrique su mujer conde e condesa de Ayamonte



Alfonso Dávila Oliveda

con Krzysztof Sliwa Rear Large of all of control onel atrala of avaesia. Our groupes vision rece Regniese tracerson binad saccuração. Resta mastosas on gas racom ficad seguin Mean posessir de fueran anomire fanispas tel 1450 as Chares issa toron de mines Drich tros surveda 200 fa orben que es es trasa 2 ece do, porea mem es a 481080 On Ches tan osa ceregete a so yu some some of the state restnor sentalis as some Over narcorarepartino 0 490 - cons 6 Televasacado yel tal armona e rece cal too stan Bionaver sido &

Fuente: Colección Archivos de Alfonso Dávila

00008 N80 380 OV

Folio 226 vuelto

vecinos de esta Ciudad de Sevilla en la colación de Santa María la Blanca que es absente e para que el dicho Juan de Cervantes su fijo mayor con su licencia e mandado e consuma matrimonio por ende otorga e promete de le dar e pagar en dote e casamiento C (cien) mil maravedís de su moneda que es agora en esta manera cien vacas de fierro e quinientas ovejas apreciado en su justo valor e los maravedís restantes a cumplimiento de los dichos trescientos mil maravedís en heredamiento de olivares e viñas en dominio de la dicha villa de Ayamonte apreciado así mismo que lo bala e monte a lo cual todo se obliga de le dar e entregar e pagar con los títulos e posesiones de lo aquí en Sevilla o en la dicha villa de Ayamonte en paz desde hoy día en esta carta es fecha donde hasta dos años cumplidos primeros y por que sean dichas antes que celebren sus bodas en faz de santa iglesia so pena del doblo e especialmente se obliga así e a sus bienes a los propios mandamientos de la dicha Mariana Galindez su mujer e prometer el e la dicha su mujer el fruto e jurisdicción de estas heredades.

Diego Mardones

Gomes Aluares

Escribano de Sevilla.

Escribano de Sevilla.

con Krzysztof Sliwa

In el nombre de Dios amen. Queriendo casar al hoy nuestro hijo por palabras de presente segundo manda Santa madre iglesia de Roma los dichos señores don Francisco de Guzman é doña Leonor Manrrique su mujer conde e condesa de Ayamonte con su licencia ambos de mancomún a la dicha Leonor de Torreblanca su doncella e casamentera con el dicho Juan de Cervantes e porque se casa con su licencia especial mandando por ende otorgar e prometer de dar e pagar al dicho Juan de Cervantes en dote en señalamiento por bienes dotales con la dicha Leonor de Torreblanca su doncella e para su propia dote en calidad de nos dar a ella e para ella Ciento e cincuenta mil maravedís

Folio Vuelto:

de esta moneda que es ahora vsa en esta manera çien mil maravedís en dineros contados para que de ellos al dicho Rodrigo de Cervantes padre del dicho Juan de Cervantes dote heredades e posesiones de bienes raíces en la villa de los dichos señores conde e condesa e en su término e cincuenta mil maravedís restantes en ropas e a tanto de la dicha Leonor de Torreblanca su doncella apreciado que lo vala e monte pagar aquí en sus leales de un día que esta carta es fecha donde hasta dos años cumplidos primeros siguientes quince días antes que celebren sus bodas en faser de santa iglesia so pena del doblo especialmente se obligan a sus bienes e a ello renunciaçion de pleitos e obligándose el dicho conde e condesa.

Diego Mardones Escribano de Sevilla.

Gomes Aluares Escribano de Sevilla.



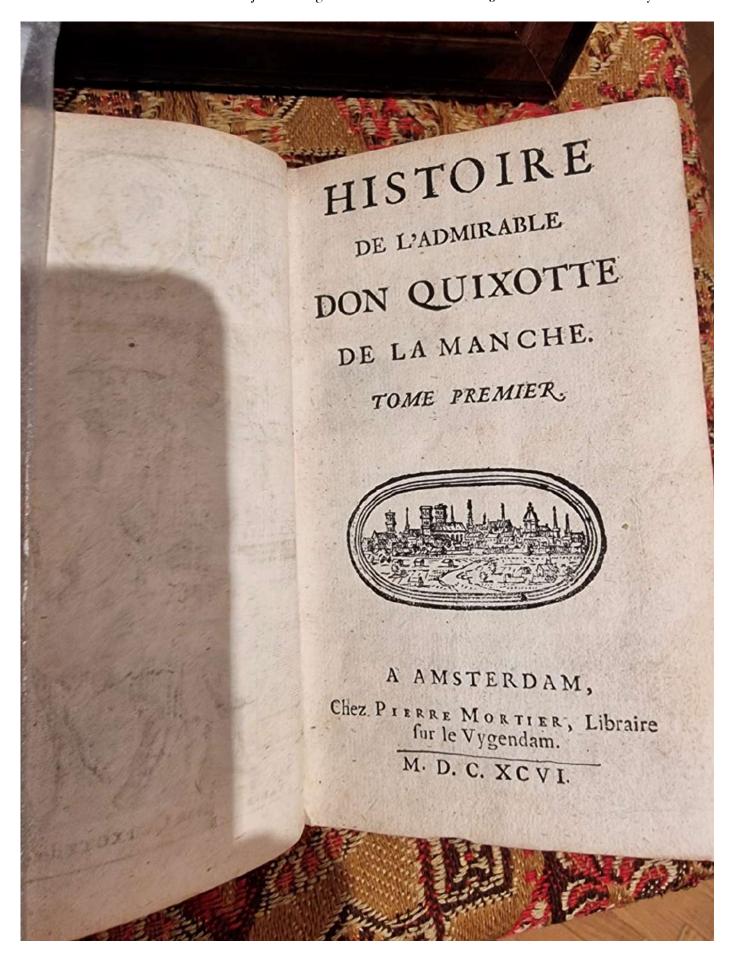
Intrega al dicho Rodrigo de Cervantes para sí en nombre de la dicha Mariana (tachado = Molina) Galindez su mujer y por virtud del dicho poder que de ella tome el tenor del cual es este que se sigue.

A la cual dicha (Tachado = Molina) Marian Galindez obliga en lo yuso contenido de manera expresa el dicho Juan de Cervantes su fijo legítimo que por quanto segund derecho e ley de fuero usada e guardada en estos Reinos de Castilla todo padre o madre puede mejorar a cualquier de sus fijos legítimos en el tercio e remanente del quinto de sus bienes raíces e muebles e semovientes así que el dicho Juan de Cervantes su fijo hes fecho a el e a la dicha su muger muchos e buenos séruiçios dignos de Remuneración de que quiere que le nos sea pedida carta en razón y declara aber gran fecho a el e a la dicha su mujer muchos e buenos servicios dignos de Remuneración de que quiere que le nos sea pedida carta en razón y declara haber gran amor que le tiene e para le honrar e sustentar en su honra como quien es por ende al para si e en dicho nombre otorga que mejora al dicho Juan de Cervantes su fijo en la tercia parte e el quinto de todos los bienes raíces e muebles e semovientes aquel dicho



Sección: Testimonios. Coordinación: Graciela Aurora Mota Botello y Enya Hernández García. Revista MEC-EDUPAZ. Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN No. 2007 - 4778. No. XXII / Marzo - Septiembre , 2022

de Écija contra Miguel de Cervantes Saavedra de 1588.



SECCIÓN: TESTIMONIOS. COORDINACIÓN: GRACIELA AURORA MOTA BOTELLO Y ENYA HERNÁNDEZ GARCÍA. REVISTA MEC-EDUPAZ. Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN No. 2007 - 4778. No. XXII / Marzo - Septiembre , 2022

Rodrigo de Cervantes e la dicha Marina Galindez su mujer hoy día de la fecha de esta carta ha e tienen en estas partes e lugares e de los bienes que e la dicha Mariana Galindez su mujer ouiere e mas sy obiere de aquí adelante ya que después de los días de las vidas de los dichos Rodrigo de Cervantes e Mariana Galindez su mujer allá la dicha tercia parte e remanente del quinto señaladamente en cualesquier bienes aquel dicho lohan de Cervantes su fijo los quisiere a ver e tener e tomar e nombrar e que sean de esta mejora del dicho tercio e quinto de todos sus bienes allá servicio e visto así por vía de mejora como por vía de donación en la mejor forma e manera que puede e de derecho deue así por vía de mejora ha mejor o garantía de derecho que por vida de donación por si e el derecho no las vincula dicha mejora como dicho es en la mejor manera que deue de derecho e por vía de donación ha mejo lograr de derecho es para que e en

el dicho nombre que lo da e compara e justa donación fecha entre biuos e da firmeza a lo que dicho es e por cuanto es que el derecho que da mejora e donación que es fecha e se fase con nombre e mas contra de quien no es puesto es en lo demás no vale tal renuncia la ynsynno etc.

E dale poder para tomar la posesión a el para si en el dicho nombre e es firmada de le amparar e defender e faser sanos los bienes raíces e muebles e semovientes en que así quiere el dicho tercio e remanente del quinto de sus bienes cada cosa de la de cualquier que ge lo demande o embargue para abolengo e de tomar la voz e otro fin a concertada so pena de doscientos mil maravedís para el dicho su fijo para si e si la dicha posesión no le da poder a las justicias e renuncio los frutos e obligaciones así e a sus bienes e a los provenientes bienes de la dicha Mariana Galindez su mujer e someterse a el e a la dicha su mujer al fruto e jurisdicción de las ordenes.

Diego Mardones Escribano de Sevilla. Gomes Aluares Escribano de Sevilla. Don Alfonso de Cordova de la Partera Ropero vecino de Sevilla en la colación de San Salvador e Pedro de Almiras mercader vecino de Sevilla en la colación de Sant Jhoan habemos tres mill maravedís de este mercader que son de cierta ropa para su oficio de ropero que del recibido conplido de gasto por eso renuncia los servicios e señalamientos e sí algunos del mes de mayo primero que viene de este año en que somos de la fecha de esta carta sopena del doblo e para seguir se obliga así e los bienes.

Diego Mardones

Gomes Aluares

Escriuano de Seuilla.

Escriuano de Seuilla.

epan cuantos esta carta de poder vieren como yo Marina Galindez mujer que soy de Rodrigo de Cervantes vecinos que somos en esta Ciudad de Sevilla de San Martin con licencia e autoridad e consentimiento del dicho Rodrigo de Cervantes mi marido que para ello me dio e otorgo / de escribano publico e testigos de uso escritos otorgo e conozco que do mi poder conplido segundo que lo yo he e tengo del dicho Rodrigo de Cervantes mi marido especialmente para que por mi y en mi nombre que a mi me pueda a de mancomún en carta e prometimiento de casamiento que el dicho Rodrigo de Cervantes e yo si la voluntad de con nuestro hijo Juan de Cervantes con Leonor de Rauanal doncella y criada Ilustrísima y muy magnífica Señora / Condesa de Ayamonte vecina en la Ciudad de Sevilla para que por mi y en mi nombre pueda mandar y hacer cualquier mejora / así de tercio como de quinto como de otra cualquier manera que el dicho Rodrigo de Cervantes mi marido por bien tuviere pre-visto expresamente que yo por esta presente carta de poder me obligo de cumplir e pagar todo cuanto por mi otorgare e dotare al dicho nuestro hijo a los plazos e en la manera que el lo otorgare e sentare e contratare bien así e cumplidamente como si yo lo fiziese e otorgase presente sevendo e guardar cumplido e bastante poder que me da / y tengo tal e tan conplido lo do e otorgo al dicho Rodrigo de Cervantes mi marido con todas sus incidencias e co necesidades



necesidades e todo lo a ello anexo e conexo e para lo cumplir e auer por firme todo lo que el dicho Rodrigo de Cervantes mi marido por mi y en mi nombre, me obligo que fazeré e cumpliré yo lo he por firme e valedero e que no iré ni / verne contra ello sobre obligación que para ello pongo de mi persona e bienes en firmeza de lo cual otorgo esta carta ante el dicho escribano e testigos de y uso escriptos y si necesario es renuncio las leyes de los emperadores Justiniano e Valeria no que fizieron e ordenaron en favor de las mujeres que me no valan ni me quiero de ellas aprovechar ni ayudar

Fue aperçibidas de ellas por el escribano de esta carta fecha e otorgada la carta en la dicha villa de Calamos a once días del mes de abril año del nacimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill y quinientos y tres años testigos que fueron presentes Antonio/ Ortega maestro Françisco Garçia del Corral e Gonzalez Clerigo vecinos e moradores desta dicha villa de Calamos.

E yo lohan de la Fuente escribano publico del Reino a esta carta fui presente e fago mio sig (Signo) no haga fe Don Francisco Gomez Hurtado vecino de Sevilla en la colación de san Roman e Ihoan Durazno alcayde de la cárcel del consejo de esta dicha Ciudad absente que en razón quiere quitar la cadena de Fernando Gomes e Alfonso Ferrandes de Almonaçen su hermano que están presentes en la dicha cárcel e les dar lugar que anden sueltos en lo alto e lo baxo de la dicha cárcel que no se abrirán por pared ni tejado ni pueden e si se absentasen que pagarán todos los maravedís e otras cosas que parecieren deuer por el libro de las entradas de ¿policía? de la dicha cárcel e mas según que penas en que fuere condenado por cualquier juez e mas mil reales de plata lo que se obliga de pagar por las entradas y también requerido por el doblo es menester se obliga así de escribir carta.



Françisco Gonsaluez Escribano de Sevilla Diego Mardones Escribano de Sevilla



Otra tal obligación otorgó Alfonso de Albornoz escribano (tachado= vecino de Sevilla)/ criado de Isabel de Lugo vecino de Sevilla en la colación de San Salvador al dicho alcalde de que fia a Juan fijo de Albornoz marino que esta preso esto juro por mayor de veinte años e menor de veinte e cinco años.

Françisco Gonzalez

Diego Mardones





tra tal obligación otorgo Fernando Pérez escribano público de Sevilla E Juan de Chávez vecino de Sevilla en la collación de Sant Salvador de manera que fía por Antonio Gómez tonelero que esta preso etc.

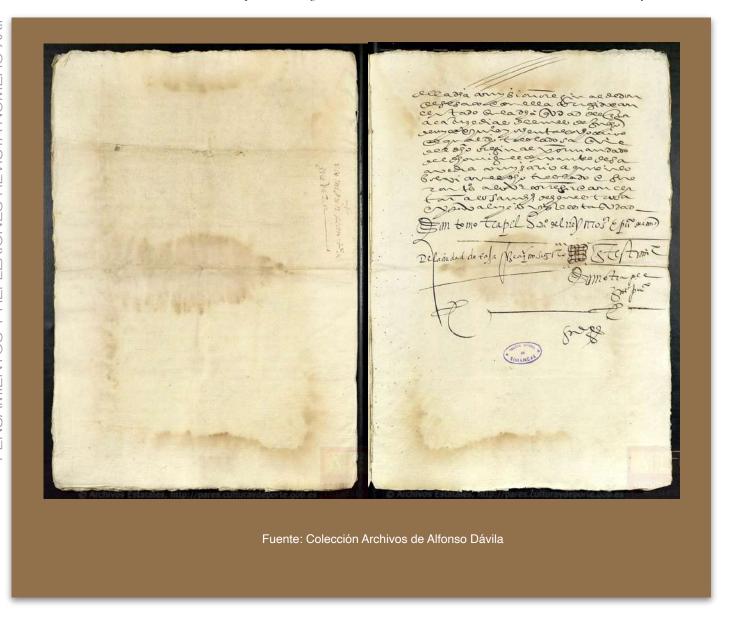
Françisco Gonzalez

Diego Mardones

Escribano de Sevilla

Escribano de Sevilla.

Que Martin Yuanes de Hurquin Viscaino vecino de la villa de Mundaca maestre de la nao que Dios salue que ha nombre Santo Domingo que esta surto en el puerto de las Muelas del Río de Guadalquivir de esta Ciudad de Sevilla e Alberto Pérez criado de Pedro del Castillo estante en la villa de Brujas que es absente e Juan de Burgos mercader de Burgos estante en Sevilla pague en su nombre cincuenta e seis coronas de oro de del peso del cuño del Rey de Francia los cuales el pague al dicho Juan de Burgos en nombre del dicho Alberto Pérez....





Transcripción Alfonso Dávila

estimonio como la villa se obligó a dar fanegas de trigo Luis de Nájera escribano público del número de esta Ciudad de Écija yo os mando que de una escritura que ante vos otorgaron don Juan de Çuñiga y Avellaneda corregidor de esta dicha Ciudad y don Antonio González de Aguilar alférez mayor y Rodrigo Davila y don Gonzalo de Cárdenas regidores y Diego de Ayllon Santisteban jurado por la cual se obligaron de pagar y dar y entregar por si y en nombre de esta ciudad cauildo y regimiento de ella por virtud de cierta comisión que les fue dada por la dicha ciudad por el licenciado Diego de Baldibia alcalde del crimen del Audiencia de la ciudad de Sevilla y juez de comisión por su Merced Antonio de Guevara del Consejo del Rey nuestro señor cinco mil y cuatrocientas fanegas de trigo en que se concertó esta dicha ciudad con el dicho licenciado por el trigo que auia de sacar de esta dicha ciudad para el servicio de su Majestad dentro de veinte días. Sacad de la dicha escritura un testimonio de lo en ella contenido y en pública forma y manda que haga se lo dar a Garcilaso Gerónimo de la Vega regidor porque le dice tener necesidad pagándoos vuestros derechos. Fecho en Écija a quince días del mes de julio de mil quinientos noventa y ocho.

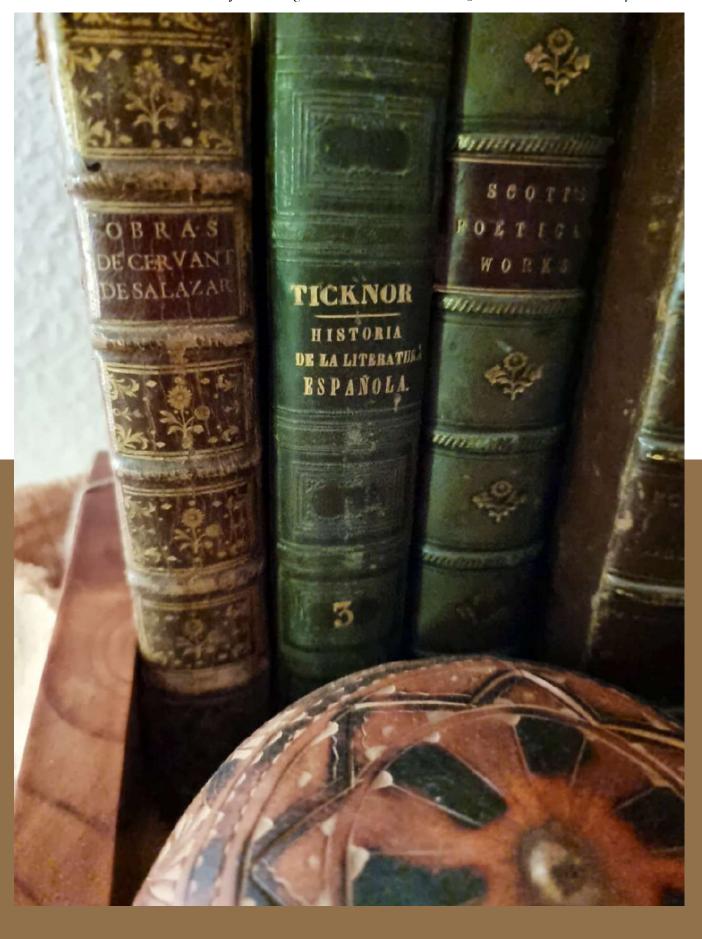
El doctor Ramirez de Aldana (Rúbrica)

Gerónimo de la Vega (Rúbrica)



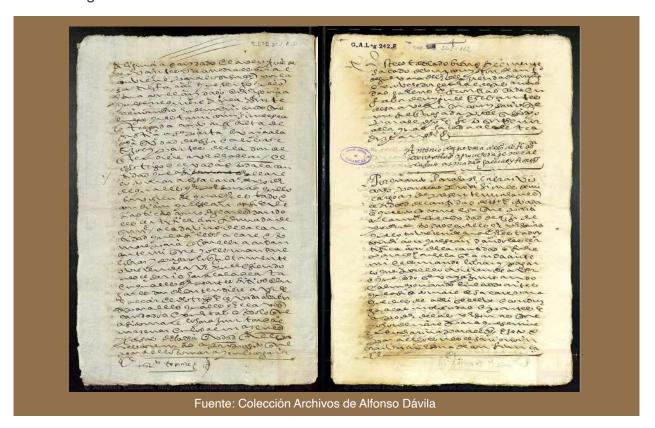


PENSAMIENTOS Y REFLEXIONES REVISTA NÚMERO XXII



Sección: Testimonios. Coordinación: Graciela Aurora Mota Botello y Enya Hernández García. Revista MEC-EDUPAZ. Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN No. 2007 - 4778. No. XXII / Marzo - Septiembre , 2022

Y por virtud y cumplimiento del dicho mandamiento de su contenido yo Luis de Nájera escribano público del número de la ciudad de Écija por el Rey nuestro señor doy fe que ante una escritura ante mi vi de ciertos testigos e otorgaron en esta dicha ciudad en catorce días del mes de noviembre del año pasado de mil quinientos e ochenta y siete años don Juan de Cuñiga y Avellaneda corregidor en esta dicha ciudad por su Majestad y don Antonio Gonzalez de Aguilar alférez mayor y Rodrigo Dávila y don Gonzalo de Cárdenas regidores y Diego de Ayllón Santisteban jurados por virtud de esta comisión que por esta ciudad cabildo y regimiento de ella parece les fue dada. Todos los susodichos por si y en nombre de la dicha ciudad cabildo y regimiento y vecinos y moradores de ella se obligaron de pagar y dar y entregar al licenciado Diego de Valdibia alcalde del crimen del Audiencia de la ciudad de Sevilla y juez de comisión por su Magestad para la saca del trigo para Antonio de Guevara del Consejo del Rey nuestro señor fuere servido de cinco mil y cuatrocientas fanegas de trigo seco limpio e azandeado de dar y de tomar puesto en esta dicha ciudad a costa de ella dentro de veinte días que comenzaron a correr desde el dicho día catorce de noviembre y no lo cumpliendo pasado el dicho tiempo de los dichos veinte días el dicho Alcalde de Valdivia o el dicho Antonio de Guevara o la persona que ellos nombraren pueda comprar todo el dicho trigo o la cantidad que faltare de recoger al precio que cosecharen y por ello pueda entrar a la dicha ciudad y a los susodichos en su nombre hasta tanto que se haya pagado la dicha cantidad de trigo.



Sección: Testimonios. Coordinación: Graciela Aurora Mota Botello y Enya Hernández García. Revista MEC-EDUPAZ. Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN No. 2007 - 4778. No. XXII / Marzo - Septiembre , 2022



El cual se obligaron de enseñar en dos almacenes de esta ciudad según lo susodicho más largo consta y paresce por la dicha escritura que queda en mi poder a la que me refiero de do saque el presente testimonio por mandado del dicho alcalde mayor y lo di a García Laso de la Vega, según por este mandamiento se manda en Écija a once días del mes de julio de mil quinientos y ochenta y ocho años.

Luis de Najera escribano público del número de la ciudad de Écija por el Rey nuestro señor fize aquí mi signo [] e testimonio (Rúbrica ¿Luis de Najera?)

Testimonio + Testimonio, como la ciudad se obligó a dar MCD fanegas de trigo.

En la muy noble e muy leal ciudad de Écija a once días del mes de julio de mil quinientos e ochenta y ocho años ante el doctor Diego Ramirez de Aldana alcalde mayor de esta dicha ciudad por Don Juan de Zúñiga e Avellaneda corregidor e justicia mayor de la ciudad e presidente del Consejo Juan de Segovia en nombre de esta ciudad y Consejo por sí y por lo que toca a pro y bien de los vecinos de ella dijo que yo hice cierto requerimiento a Miguel Cervantes Saavedra ante Antonio Capel escribano público para que el dicho Miguel Cervantes guardase la cédula de su Majestad y no sacase el trigo que está almacenado sin que primero lo pague a los vecinos a quien se sacó según más largamente se contiene en el dicho requerimiento.

PENSAMIENTOS Y REFLEXIONES REVISTA NÚMERO XXII

A vuestra merced pido mande Antonio Capel escribano público me de testimonio del dicho requerimiento en pública forma y manera que haga fe e para lo presentar mi parte convenga para ello Juan de Segovia (Rúbrica) Su merced mandó se de el dicho testimonio que pide en pública forma como fecha del ¿rey?

Firmó Antonio Capel Escribano público (Rúbrica) El licenciado Ramírez De Aldana (Rúbrica)

E yo el dicho Antonio Capel escribano público en cumplimiento de lo mandado por el dicho alcalde mayor doy fe que habiendo oído el dicho requerimiento por mandado de Miguel de Cervantes de Saavedra comisario de su Majestad y notificado e fecho saber a esta ciudad e concejo estando en su ayuntamiento como tienen de costumbre en seis días de este presente mes de julio del año de ella su cierta comisión dada por Antonio de Guevara del Consejo de la Hacienda de su Magestad e su proveedor general para que el dicho Miguel de Cervantes contraiga el pan se tomó y embargó en esta dicha ciudad por el licenciado Diego de Valdivia alcalde de la ciudad de Sevilla e su juez de comisión como consta de ella a quien requiero Juan de Segovia en nombre de esta ciudad y consejo en nombre de dicho comisario presento e hizo cierto auto a manera de requerimiento cuyo tenor y de lo probeydo después al dicho comisario dice así.

V. En la ciudad de Écija en once días del mes de julio de mil e quinientos y ochenta y ocho años ante Miguel de Cervantes Saavedra Comisario que dice ser de Antonio de Guevara del Consejo de su Magestad e su proveedor general y de mi el escribano e testigos y uso escritos paresçio Juan de Segobia procurador en nombre de esta ciudad e consejo e por lo que toca al (Rúbrica de cierre de folio)

// G.A. Leg. 242 F. Leg 242-111

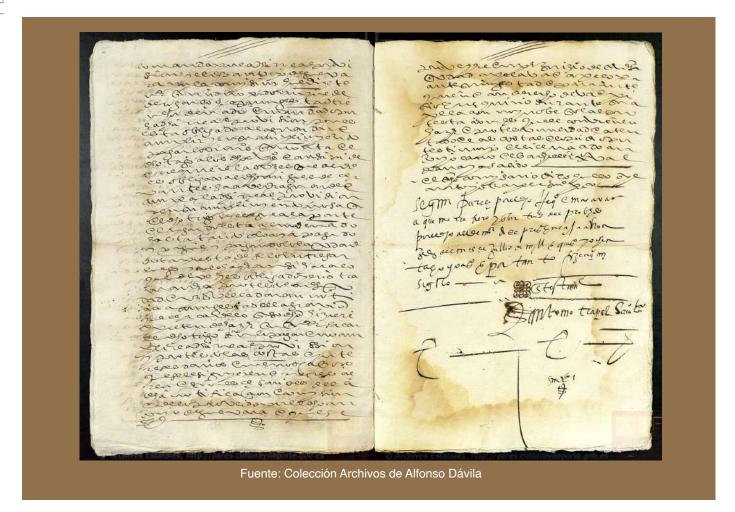


bien y pro común de los vecinos de esta ciudad e respondiendo a la comisión e mandamiento que fue notificada a la dicha ciudad por mi el presente escribano en que se pide e requiere a la dicha ciudad de cinco mil fanegas de trigo que están almacenadas en esta ciudad por mandado de su Majestad por orden del licenciado Valdivia alcaide del Audiencia Real de Sevilla e aquel precio dellas pagara el dicho Antonio de Guevara despues

TESTIMONIOS

Alfonso Dávila Oliveda con Krzysztof Sliwa

de Sevilla e aquel dellas pagará el dicho Antonio de Guevara después de entregado llevando certificación del trigo a Sevilla como más largamente se contiene en la dicha comisión cuyo tenor aquí repetido creo que la dicha ciudad no está obligada a dar ni entregar el dicho trigo si no es pagándolo antes que lo saquen conforme a la Real Provisión de su Majestad dirigida al dicho licenciado Valdivia en la cual se le dio orden para que sacase de los vecinos de esta ciudad el dicho trigo e almacenase e pusiese en deposito e que se pagase antes que se sacase y entregase a la persona que el dicho Antonio de Guevara señalase e siendo así no a lugar de entregar el dicho trigo hasta que realmente lo pague a los vecinos cuyo es como su Majestad (Rúbrica de fin de folio) lo manda por la dicha Real provisión y el dicho Antonio de Guevara por la comisión que dice tener tiene ordenado e mandado por la dicha Real Provisión porque está obligado a la guardar e cumplir y en su cumplimiento pagar los maravedís que monta el dicho trigo a los dichos vecinos e ansí pide e requiere las veces que de derecho es obligado al dicho Miguel de Cervantes Saavedra guarde e cumpla la dicha Real Provisión y en su cumplimiento no saque el dicho trigo ni llegue a la parte e lugar donde está almacenado hasta tanto que lo vaya pagando y pague y pagándolo acuda donde está puesto de se lo entregar luego uy en



Sección: Testimonios. Coordinación: Graciela Aurora Mota Botello y Enya Hernández García. Revista MEC-EDUPAZ. Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN No. 2007 - 4778. No. XXII / Marzo - Septiembre , 2022

haciendo ansi hará lo que debe y es obligado y en otra manera por llevar contra la dicha ciudad e vecinos de ella darán noticia a su Majestad del agravio que acerca de lo susodicho hiciere e pretende hacer en caso de sacar el dicho trigo sin le pagar e no cumpliere la dicha Real Provisión e intereses e daños e menoscabos e abusos que se le siguieren de la dicha notificación e comisión e de lo proveído por el dicho Antonio de Guevara e que

(Rúbrica de fin de página del folio)//

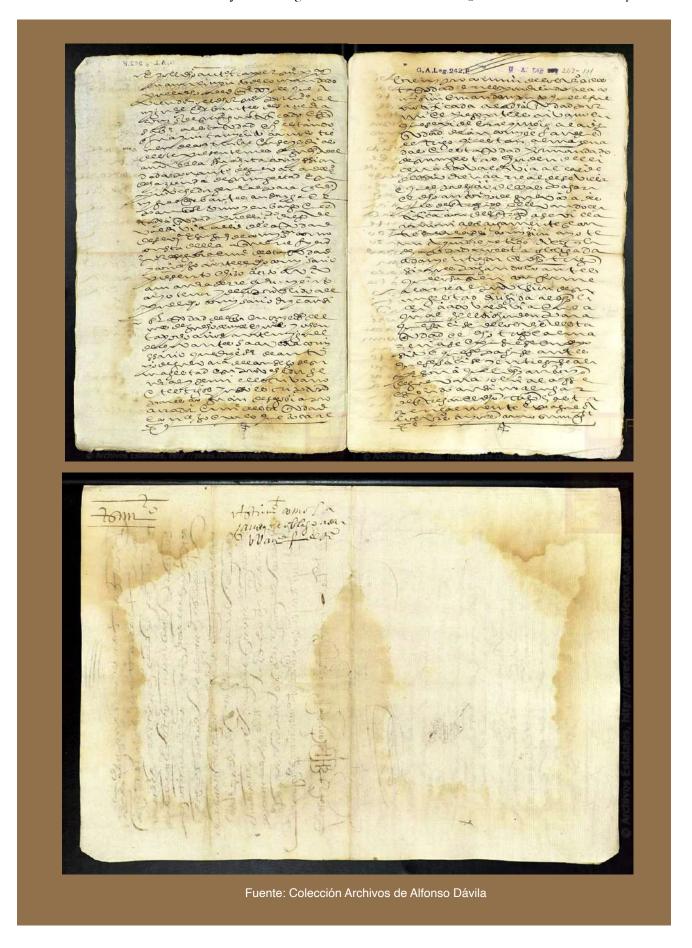
proveyere en perjuicio de la dicha ciudad e para acabar apelo justicia ante su Majestad para ante quien e con derecho deba e pidio e requirió ante su apelación no pruebe que le convienen hacer e protestado e todas las costas e lo pidió por testimonio el licenciado Antonio Cano e el bachiller Christóbal de Anaya Salido.

El dicho comisario dixo que lo oye. Antonio Trapel escribano público.

Según parece por el dicho requerimiento e más cosas a que me refiero y en virtud del proveído por el dicho alcalde mayor de el presente mes a once días del mes de julio de mill e quinientos e ochenta y ocho años e por tanto fize aquí mi signo [] en testimonio.

Antonio Trapel escribano público (Rúbrica) lo manda para la dicha real provisión y el dicho Antonio de Guevara por la provisión que dice tener + Testimonio como quieren sacar el trigo sin pagarlo.





Este es traslado bien e fielmente sacado de una comisión de Antonio de Guevara del Consejo de Hazienda de su Magestad e proveedor general de sus Armadas Galeras e Fronteras dada en favor de Miguel de Cervantes de Saavedra su Comisario que me fue entregada por el susodicho para el dicho Consejo su thenor de la qual sacada a la letra dize anssi.-

Antonio de Guevara del Consejo de Hazienda del Rey Nuestro Señor y proveedor general de sus armadas, galeras y fronteras.

V. por quanto para hacer labrar vizcocho para las provisiones de mi cargo ay de presente mucha nescesidad de cantidad de trigo e cevada e questo yo tome e saque particularmente en la cibdad de Ecija de poder de todas e qualesquier personas que lo tuvieren de qualquier estado y condiçión que sean dándoles certificaçion de la cantidad que fuere para que con ella sea dada ante mi e les mandé librar y pagar lo que por ello ovieren de aver e que todo se vaya juntando e aún se mandó en las partes que si se tomare e sacare para que desde allí se lleve e como venga a las moliendas e partes e a poder de las personas que yo hordenare para que se mire sacar harina para el dicho efecto e para ello es nesçesario nombrar una persona de confianza (rúbrica al pie del folio) diligençia e cuidado e la de Miguel de Cervantes Saavedra el qual conviene para lo suso dicho por la satisfaçion que tengo que lo hará con el cuidado e diligencia que se requiere por la presente le nombró su thenor e cuando que luego questa mi comisión le sea entregada con vara alta de justicia a se parta e vaya a la dicha ciudad de Ezija e a los cortijos y partes della donde entendiere aver hallar el dicho trigo e çevada e toda la cantidad que así (encontrare = tachado)) hallare lo tomara e sacara de poder de qualquier personas que lo tuvieren de qualquier estado e condiçión que sean así eclesiástica como seglares dando les certificacion firmada de su nombre, a cada uno de la cantidad que así los sacare e tomare para que con ella acudan ante mi que yo le mandaré llibrar y pagar lo que justamente ovieren de aver pues e siendo nesçesario son a colectar en qualesquier parte e sitios e en ganar donde entendiere haber de hallar el dicho trigo e çevada abriendo para ello qualesquier llaves candados e puertas e todo lo que así tomare lo hará juntar e almazenar en los almazenes y casas de la dicha que por llevar más a



propósito que para ello tomará y embargará (Rúbrica fin de página = testimonio tomar el trigo)

(Tachado=G.A Legajo 242 F) G.A. Leg. 242

de qualesquier personas que sean pa[ra] que de allí se lleve e conduzca a las moliendas e partes e a poder llevar personas que procediere para que se muela en harina y della se labre y haga el dicho bizcocho e la dicha cevada sirva para los harrieros que ovieren de ha zer la comanda de la dicha harina para que se haga mejor e con más comodidad e beneficio para la Real Hacienda de su Magestad en lo qual por dar mucha diligencia e cuydado procurando se haga con la más brevedad que sea posible por lo mucho que importa al serviçio de su Magestad por la preçisa nescesidad que dello hay e de todo lo que fue haciendo me va dando aviso para que yo provea lo que más al serviçio de su Magestad convenga que para todo ello e lo dello dependiente a hazer prisión e embargos e secuestros de bienes que convengan y enbargar los bagajes carros e carretas que sea necesario para lo suso dicho e todo lo demás a ello anejo e dependiente le doy poder e comisión tan bastante como yo la he e tengo por el Rey nuestro señor e por causa de su real requerimiento e tan importante a Él de su parte exijo e requiero al corregimiento de la dicha ciudad de Ezija y a otras qualesquier justiçias della no le impidan ni perturben el sacar e tomar el dicho trigo e çevada antes le den

(Rúbrica fin de página =estando que)

e la dicha comisión oreginal de donde se sacó e con ella corregido e concertado en la dicha çivdad de Ezija a catorce días del mes de julio de mil e quinientos e ochenta e ocho años el qual dicho treslado saqué del dicho original por mandado del dicho Miguel de Cervantes de Saavedra comisario a queriendo volver con el dicho traslado e fueron testigos a lo ver corregir e concertar Alonso Sanchez de Henestrosa e Christóbal Pedro vezinos desta ciudad Antonio Trapel escriuano del Rey nuestro señor e público del número de la ciudad Ecija fize aquí mi signo [] en testimonio Antonio Trapel



(=Rúbrica)

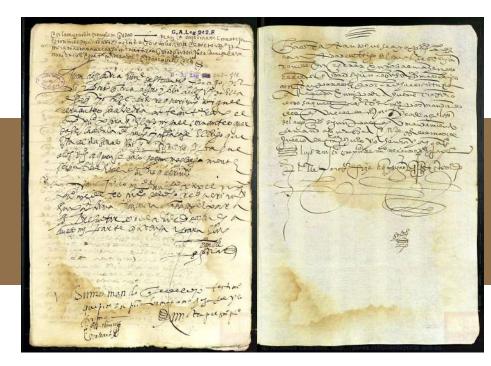
de Écija contra Miguel de Cervantes Saavedra de 1588.

G.A. Leg. 242 F.

A. Leg. (tachado = 228) 242 - 113

En la ciudad de Ecija a siete días del mes de julio de mil quinientos y ochenta ocho años. Ante el doctor Rodrigo Ramírez de Aldana alcalde mayor desta ciudad por don Juan de Zuñiga y Avellaneda corregidor desta ciudad por su Magestad y en presencia de mí el escribano del cabildo yuso escripto por el dicho Juan de Segovia procurador e presente en diversos pleitos que Juan de Segovia presentó en nombre desta ciudad y concejo digo mi parte conviene (interlinado arriba = por lo que toca) al bien e pro común (interlineado arriba = de los vecinos) desta ciudad probar y averiguar y como el año pasado de ochenta e siete se sacaron ocho mil fanegas de trigo y se llevaron a la ziudad de Seuilla por orden de Antonio de Guevara proveedor general que no se han pagado ni pagan e como es público por provisión real del Rey nuestro señor dirigida al licenciado Diego de Valdivia alcalde del crimen de la Audiencia Real de Sevilla se sacaron otras cinco mil fanegas de trigo y las almazenaron y troxaron en esta ciudad para llevarlas pagándolas como su Magestad lo manda por su Real Provisión y agora por horden Del dicho Antonio de Guevara

> (Rúbrica fin de página del folio = testimonio de testigos por lo que toca de los vezinos)





con Krzysztof Sliwa



Se quieren llevar y sacar sin las pagar y lo qual es en daño e perjuizio de los vezinos desta ciudad porque no les a pagado el dicho trigo que les an sacado en de presente tienen mucha necesidad por ser el año muy falto e no se coje pan para poder sembrar xanar las tierras e sustentar su casas e familias y como la necesidad e falta de pan que de presente oy es tan grande que el pósito no a podido comprar una fanega ni más de trigo e si a los vezinos se les sacasen pan de lo poco que cogen no se podría hazer la sementera ni sustentarse guerra total destruirá esta ciudad y sus vezinos por tanto a Vuestra Merced pido mande rescibir la personación que cerca de lo suso dicho diere y esaminare los testigos por el tenor deste pedimiento e lo que dixeren e dipusieren se lo mande dar en manera que haga fee para lo presentar donde al derecho de mi parte conveniere e pido justicia e costas y en ella interponga su merced su autoridad.

Licenciado Antonio Cano e Licenciado Cristóbal de Anaya Salido.- Su merced mandó que de Información.

(Rúbrica fin de página de folio)



G.A. Leg 242 F.

Y que los testigos se examinen al tenor deste pedimiento e para ello dio comisión a mí el presente escribano El doctor Ramírez Alonso Dávila escribano público e del cabildo.-

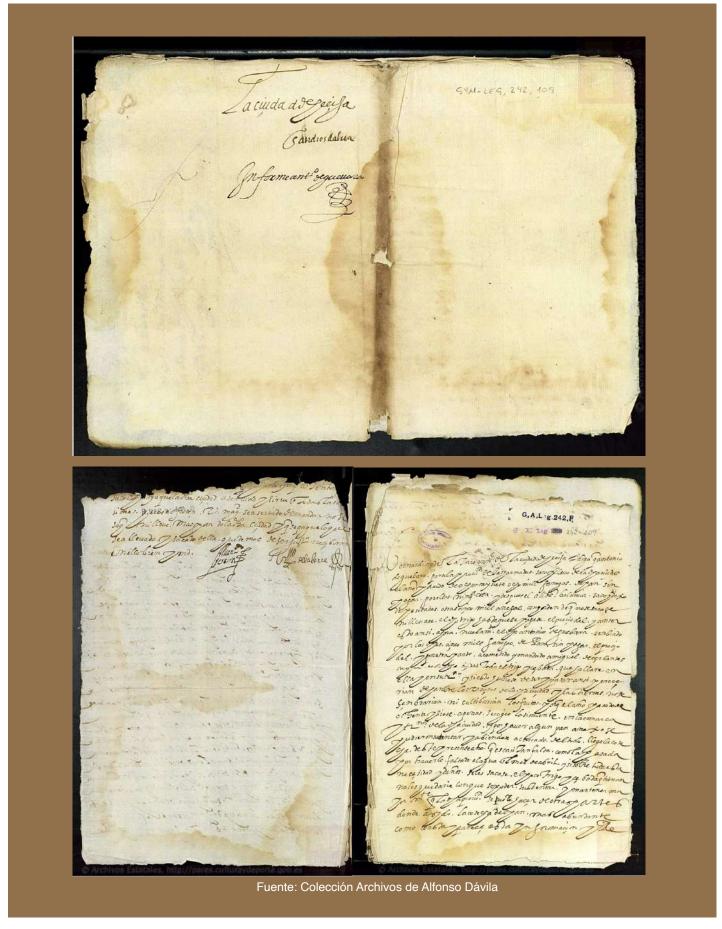
Testimonios. Después de lo suso dicho en la dicha ciudad de Eçija a siete del mes de Jullio de mil y quinientos y ochenta y ocho años el dicho Juan de Segovia procurador en nombre desta ziudad presentó por testigo en esta causa a Luis de Villate vezino desta ciudad junto a Santa María del qual fue requerido juramento en forma de derecho e prometió de dezir verdad e preguntado por el pedimiento dixo queste testigo vido como el año pasado de ochenta y siete vido sacar desta ciudad por horden de Antonio de Guevara proveedor general de las galeras e fronteras de su Magestad mucha cantidad de trigo que por publico se dezia que eran ocho mil fanegas porque a el testigo le llevaron diez y seis o veinte fanegas para ello el qual dicho testimonio sabe este testigo que no se a pagado porque si lo oviera pagado este testigo lo supiera oyera dezir porque lo obieran pagado.

(Rúbrica fin de página de folio)

o que así le sacaron y ansimas como vido este testigo que vino a esta ciudad el licenciado Valdivia alcalde del crimen en el Audiencia de Sevilla y rrecojo en almazen otras cinco mil fanegas de trigo en esta ciudad para las llevar pagandolas como su Magestad mandava por su Real Provisión y agora a sabido este testigo que por horden del dicho Antonio de Guevara está en esta ziudad Miguel de Servantes con vara de justicia y otros dos alguaziles y se quiere llevar el dicho pan sin lo pagar mandando su Magestad por su Real Provisión que antes que se saque se pague a los vezinos a quien se sacó.

En lo cual si así pasase los dichos vezinos rezibieren (interlineado= muy) notorio agravio porque ninguno dellos no lo tenían e para lo dar lo tomaban fiado del pósito desta ciudad y otras perzonas porque se tuvo entendido que la cosecha deste presente año fuera muy buena e de mucho pan lo qual no a sido si no muy falta que aún no hay trigo (Rúbrica fin de página de folio = [testimonio de testigos] muy)





G.A. Leg. 242 - 113

en el pósito desta ciudad lo puede hallar al coto no había ninguno en lo de Ribacoja para dallo ni hasta hoy el dicho pósito a comprado ninguno ni lo puede hallar así siendo su Magestad servido será mucha razón que el dicho trigo se pague a los dichos vezinos porque están muy pobres y necesitados y si todavía quieren llevarse a los dichos vezinos el dicho trigo sin se lo pagar les haría mucha falta porque no podrían enpanar tan bien la tierra como si de lo dexaran por la falta de los frutos el aceite y trigo e vino que a avido los años pasados y ay el presente todo lo qual sabe este testigo por ser vezino y tener noticia dello y averlo visto ser e pasar como el dicho tiene y que esto que a dicho es la verdad para el juramento que hizo y que es de más de cuarenta y ocho años. Luis de Villate. Alonso Davila escribano público y del cabildo Testimonio. Después de lo suso dicho en la dicha ciudad de Ecija en ocho días del mes de julio del dicho año de mil e quinientas e ochenta e ocho años el dicho Juan de

(Rúbrica de cierre de la página del folio)

Segouia procurador en el dicho nombre presentó por testigo para la dicha ynformaçión a Pedro de Carmona vezino desta ziudad junto a la iglesia de Santa María della del qual se reçibió juramento en forma de derecho e prometió de dezir verdad y preguntado por el tenor del pedimiento dixo que este testigo sabe que en esta ciudad se hizo repartimiento de siete mil e



Sección: Testimonios. Coordinación: Graciela Aurora Mota Botello y Enya Hernández García. Revista MEC-EDUPAZ. Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN No. 2007 - 4778. No. XXII / Marzo - Septiembre , 2022

quinientas fanegas de trigo y quinientas de cebada en el año próximo pasado de mil e quinientos e ochenta y siete para el serviçio del Rey nuestro señor poque este testigo lo ha visto por ser del escribano del Cabildo desta ciudad las quales dichas ocho mil fanegas de pan este testigo tiene por cosa çierta que no se pagaron porque si se ouieran pagado este testigo lo supiera y se le oviera pagado a este testigo çierta cantidad de trigo que para el dicho repartimiento se le tomo y así mismo este testigo a sabido por cossa pública e notoria en esta ciudad como esta dicha ciudad se concertó

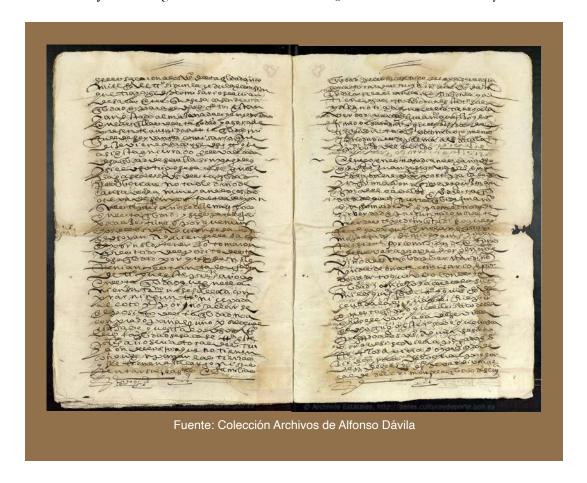
(Rúbrica de fin de página del folio)

con el alcalde Diego de Valdía que por provisión del Rey nuestro señor vino a sacar trigo desta ciudad en çierta cantidad de pan que a oydo dezir que fueron cinco mil fanegas de trigo las quales se sacaron a los vezinos desta ciudad y a oído dezir que están encerradas en ella y que la horden que el dicho licenciado traya por la Real Provisión que traya era que el dicho pan se entrojase en esta dicha ciudad y echase çiertas llaves y se pagase antes que se llevase y agora este testigo a oydo dezir que por parte de Antonio de Guevara se quiere sacar e llevar el dicho pan desta ciudad sin lo pagar y que ha venido a lo sacar Miguel de Servantes Comisario. Lo qual si así pasase sería gran daño e perjuicio a los vezinos desta ciudad por no llevarlo pagado el dicho trigo que en ambos repartimientos se les a sacado y están en tan extrema necesidad como lo están por aver sido el año próximo pasado y este presente tan faltos y este

(Rúbrica de fin de página del folio)

lo es de pan y azeyte que es el prinçipal trato de esta ciudad y no podrán munir por enpanar las tierras que tienen a su cargo y sustentar sus casas y familias con trigo por la dicha falta de frutos e pan que de presente ay que es tan grande que este es el trigo que tiene para si en el pósito de esta ciudad no podrá comprar en ella la mitad del pan que a menester y si de presente se le oviesen de sacar a los vezinos desta ciudad algún trigo de lo poco que tienen sería acabar de destruir algunos dellos por la mucha necesidad en que están y esto sabe deste caso y entiende este testigo y es público en esta





ciudad y la verdad por el juramento que hizo y lo firmo de su nombre y es de hedad de más de treinta e tres años y las generales no le tocan más a de ser vezino desta ciudad como dicho tiene.

Pedro de Carmona. Alonso Dávila escribano público del Cabildo.

Testimonio E después de lo suso dicho, en este dicho días, mes y año dico

(Rúbrica de fin de página del folio)

242-113

El dicho Juan de Segovia procurador en el dicho nombre presentó por testigo para la dicha información a Antonio de Mercado vecino desta ciudad en la calle Juan de Perea del qual se recibió juramento en forma de derecho e prometió de decir verdad e preguntado por el pedimiento dixo (dixo = sic repetido) que este testigo sabe que el año próximo pasado de mille e quinientos e ochenta y siete por horden de Antonio de Guevara vino a esta dicha ciudad Bernardino Ayndez de Onate su comisario y se consertó en esta ciudad por siete mil e quinientas fanegas



de trigo y quinientas de cebada las quales vido el testigo que se yvan recogiendo en [el]la alla donde el dicho comisario lo hazía ençerrar para hazer harina y supo este testigo del dicho Bernardino Ayndez de Oñate que se avia pagado de todo el dicho trigo y cevada lo qual el suso dicho hizo moler en esta ciudad y hecho harina lo enviaba a la dicha ciudad de Sevilla lo qual sabe este testigo porque el dicho año el

(Rúbrica fin de página del folio)

tiempo que estuvo en la dicha silla el dicho comisario este testigo estuvo en ella y residía de ordinario porque tenía un diezmo de pan a su cargo y vido todo lo que dicho tiene es verdad de lo qual este testigo vido que vino a esta cibdad el licenciado Valdivia alcalde del crimen de Sevilla a sarcar (= sic) trigo de esta ziudad y supo este testigo que se havian concertado con esta dicha ciudad en cinco mil fanegas de trigo con que antes que las sacase de esta ziudad lo auia de pagar y así vido este testigo que se fue sacando trigo en cumplimiento del dicho concierto el qual dicho trigo se encerró y está encerrado en esta dicha ciudad y agora este testigo a sabido por muy cierto que a venido a esta dicha ciudad Miguel de Çervantes comisario del dicho Antonio de Guevara con dos alguaziles y se a dicho que viene a sacar e llevar el dicho trigo que está encerrado sin pagallo y el dicho trigo que se sacó el dicho año pasado. Este trigo sabe que no está pagado porque si se oviera pagado

(Rúbrica de fin de página del folio)



Sección: Testimonios. Coordinación: Graciela Aurora Mota Botello y Enya Hernández García. Revista MEC-EDUPAZ. Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN No. 2007 - 4778. No. XXII / Marzo - Septiembre , 2022



G.A. Leg. 242-113

este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por el mucho trato e comunicación que con los vezinos desta ciudad tiene y porque a oydo quexarse a muchos de ellos que no se lleva pagado y si el dicho trigo se sacase desta ziudad sin pagarlo sería de mucho daño e perjuicio a los vezinos desta ziudad por estar tan necesitado como esta y porque muchos dellos para dar lo que se les repartió lo tomaron prestado del pósito porque no lo tenían y porque la cosecha de pan deste año se entendió que fuera buena lo qual o a sido porque se coge muy poco pan de azeyte en esta dicha ziudad y su término y así no se halla a comprar trigo ni cebada a la tasa de cuya causa el pósito desta ciudad no a comprado trigo porque no lo allá y así si el dicho trigo se sacase desta ciudad como tiene dicho sería acabar de destruir a algunos vezinos desta ciudad porque no lo tienen ni lo cojen para poder senbrar ni empanar

(Rúbrica de fin de página)

y enpanar (=Sic: repetido) las tierras que tienen a su cargo por el poco trigo que se coge esta año como dicho tiene y la muncha necesidad que padecen de causa de las los años pasados lo qual este testigo sabe por la muncha noticia que dello que dello (= sic repetido) tiene y es la verdad para el juramento que hizo e confirmó de su nombre e que es de edad de más de cinquenta e tres años.

Antonio de Mercado. Alonso Dáuila escribano público del Cabildo.

Testimonio. E después de lo suso dicho en la dicha ciudad de Éçija en este dicho día ocho días del mes de julio del dicho año el dicho Juan de Segovia procurador en nombre presentó por testigo para la dicha información a Gerónimo de Alanís vezino desta ciudad en los portales de la plaza del qual se recibió juramento en forma de derecho e prometió de decir verdad e preguntado por el tenor del pedimento dixo que este testigo sabe que en el año próximo pasado de mil y quinientos y ochenta y siete años vino a esta ziudad por horden de Antonio de Guevara Bernardino Ayndez de Oñate su

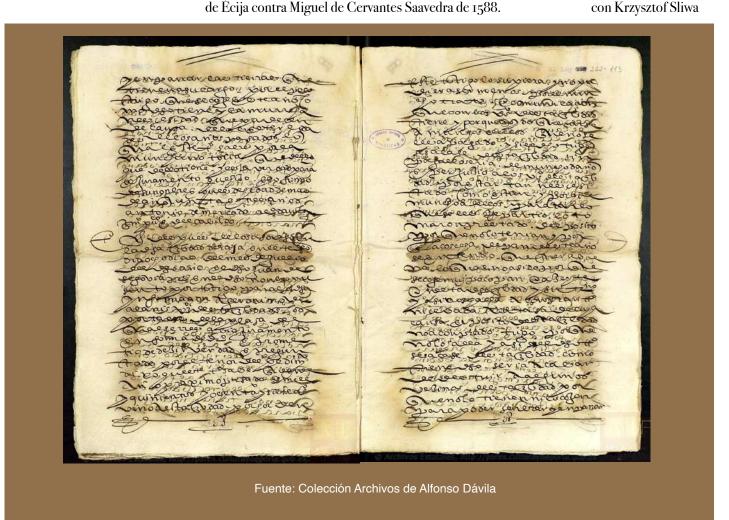


comisario a sacar trigo desta ciudad el qual se consertó con ella y por trigo que avia que sacar en siete mil quinientas fanegas de trigo y quinientas fanegas de çevada a las quales vido este testigo que el dicho comisario hizo recoger en la silla desta ciudad donde se hazen los diezmos en la qual el dicho comisario hazia ençerrar el dicho trigo y hecho harina lo enviaba a la ciudad de secallo lo qual este testigo sabe porque muchas vezes este testigo iba de ordinario a la dicha çilla y veya lo que dicho tiene el qual dicho trigo que así se sacó este testigo sabe que no se a pagado porque muchos de los dichos vezinos de los quales sacaron el dicho trigo le an dicho a este testigo que no se lo an pagado y a este testigo le sacaron trigo así mismo y no se lo an pagado e despues de lo que dicho tiene este testigo vido que vino a esta ziudad el licenciado Diego de Valdibia con comisión para sacar trigo desta ciudad y este testigo supo por cosa muy çierta que se avía concertado en cinco mil fanegas de trigo con esta ciudad

(Rúbrica de fin de página)



Fuente: Colección Archivos de Alfonso Dávila



las cuales se deçia en esta ciudad que antes que la sacasen della se avia de pagar el dicho trigo y así este testigo vido que en cumplimiento del dicho concierto Miguel de Seruantes comisario e un alguazil desta ciudad recosieron y ençerraron las dichas cinco mil fanegas de trigo en las cillas de esta ciudad el qual así mismo no está pagado porque si se hubiera pagado este testigo lo supiera por el mucho trato e comunicación que con los vezinos desta ziudad tiene y porque así mismo a oydo quexarse a muchos vezinos desta ciudad que no le an pagado el dicho trigo y agora este testigo a sabido por muy cierto que esta en esta ziudad el dicho Miguel de Servantes que dizen viene a sacar el dicho trigo sin pagallo lo qual si así pasase sabe este testigo que sería de mucho daño e perjuicio a los vezinos desta ciudad por estar como están muy neçesitados e porque la mayor parte de las personas que le sacaron el dicho trigo lo tomaron prestado del pósito desta ciudad y de otras partes y es tan

(Rúbrica de fin de página)



La Instrucción Judicial de la Ciudad de Écija contra Miguel de Cervantes Saavedra de 1588

Autores: Alfonso Dávila Oliveda y Krzysztof Sliwa

Agradezco a Kristóbal Sliwa, que con su buen hacer de historiador y de notario oficial de la documentación sobre Miguel de Cervantes Saavedra y sus familiares, me pusiese en la pista de este documento, debería ser él quien como autor firmase este artículo, yo así se lo reconozco y solo me considero autor y responsable de mis opiniones sobre el papel que jugó Cervantes en la historia de España.

Este nuevo testimonio de un pueblo, como Écija, muestra que todos los documentos y textos cervantinos se entrelazan y se envuelven unos en otros y no siempre confiesan en pleno las virtudes de tan quijotesco autor, sino tal y como lo vio la sociedad en su época antes de ser glorificados por las letras".





Miguel de Cervantes en el año 1587 pasó por uno de los episodios jurídicos más complicados de su vida, fue tan complicado y tuvo tal repercusión, que con el tiempo todos los proveedores de galeras y fronteras que trabajaron con él fueron condenados por el tribunal del Puerto de Santa María a muerte por ahorcamiento, sentencia que se ejecutó en enero del año 1593.

El origen del procesamiento fue el retraso de los aprovisionamientos de trigo para la fabricación del bizcocho de galeras para la partida de la Armada Invencible a la conquista de Inglaterra, motivo que obligó a enviar a la ciudad y cabildo de Écija a Miguel de Cervantes para llevarse 5.000 fanegas de harina de trigo sin pagarlas antes de su molienda, como especificaba la Real Provisión de Felipe II, que había sido entregada anteriormente por el Alcalde del Crimen de la Audiencia Real de Sevilla, para que la ciudad entregase las existencias de harina y cebada, suficientes para la batalla final contra Inglaterra.





PENSAMIENTOS Y REFLEXIONES REVISTA NÚMERO XXII

La escasa cosecha de trigo y el cambio climático llevaba años limitando las cosechas de cereales en los cortijos andaluces, cuyos campos debido a la persistente sequía con los años fueron convertidos en amplias dehesas para la cría de toros y vacas bravas.

El documento que se describe y transcribe, dormía plácidamente en los legajos de la correspondencia del Consejo de Guerra y Armadas o Marina1, sin que nos hubiésemos percatado que tiene la gran transcendencia de recoger la instrucción que abrió el alcalde y la justicia del corregidor de Écija contra el autor del Quijote, por cumplir estrictamente las órdenes emanadas del Proveedor General de Galeras y Armadas Antonio de Guevara, de acudir a Écija con vara alta de justicia del Tribunal del Consejo de Hacienda, para llevar a Sevilla la harina de trigo almacenada en su cilla o almacén de trigo para pan, con el fin de fabricar urgentemente el bizcocho de galeras que permitiría a la flota partir de los puertos portugueses en el verano, todo ello a crédito ya que no quedaba dinero en las arcas de la Real Hacienda, recogiendo el documento numerado como 112, la información judicial que presentó el propio Miguel de Cervantes al Consejo de Hacienda, con las instrucciones dadas por Antonio de Guevara a la ciudad y cabildo de Écija para que Cervantes retirase la harina de la molienda sin pagar, cuyo traslado certifica el escribano del Rey, Antonio Trapel el 14 de julio de 1588.

Los documentos reflejan la inteligencia y la sangre fría del Comisario y Juez del Consejo de Hacienda, Miguel de Cervantes Saavedra, lo que le permitirá evitar que en años posteriores fuese procesado y ahorcado en el Puerto de Santa María junto a sus ayudantes



¹ Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo General de Simancas, Guerra y Marina. Sig. G.M.-Leg. 242, 109, 110, 111, 112 y 113. En el Archivo Notarial de Écija se encuentran los protocolos notariales del año 1588 de Alonso Dávila "El Viejo" con la signatura 628 SIN; M y Antonio Trapel con las signaturas 642 a 644 SIN;B, en los que no parece conservarse las matrices originales de la instrucción judicial contra Cervantes.

Francisco Benito de Mena, Iñigo de Lezana, Pedro de Gárate y Pedro de Aragón, en enero de 1593. Antonio de Guevara y sus ayudantes también fueron procesados, pero la muerte de Antonio de Guevara antes del proceso libró de la justicia real a sus ayudantes Gerónimo Maldonado y Juan Vázquez Morisco.



Hoy, con la visión que nos proporciona los cuatrocientos años de historia de los hechos que narran las declaraciones de los vecinos de Écija nos damos cuenta de que Cervantes parece el único superviviente de los compañeros de estudios del príncipe don Carlos en la Universidad de Alcalá de Henares.

En el año 1592 falleció de muerte natural Mateo Vázquez como consecuencia de una larga enfermedad, Alejandro Farnesio por una repentina enfermedad en los Países Bajos que acabó con su vida en 15 días, enfermedad parecida a la que acabó con la vida de don Juan de Austria durante el cautiverio de Cervantes en Argel, en 1585 encontró la muerte el poeta Pedro Laynez, paje del príncipe don Carlos, único testigo de su ejecución o muerte natural del que se sospechaba que había recogido en sus memorias y poemas los papeles póstumos del amigo y señor, guardados por su viuda Juana Gaitán, que parecen garantizar la vida de Cervantes.



Hoy desde la perspectiva de los años, la denuncia de los vecinos de Écija y la instrucción judicial contra Miguel de Cervantes, de julio de 1588, no parece ser que tuviesen repercusión judicial ante los tribunales del Consejo de Hacienda, al menos aún no hemos localizado el correspondiente expediente judicial, pero sin duda sirvieron para acelerar el pago de la deuda contraída, de las 5.000 fanegas de trigo o harina de pan y las 500 fanegas en cebada para las acémilas de los porteadores, en septiembre de 1589, por un millón y medio de maravedís.

Cervantes intervino en más disputas judiciales a lo largo de su trabajo de comisario proveedor de galeras o de recaudador de alcabalas, así al menos se cree que padeció prisión en Argamasilla de Alba o en la Cárcel Real de Sevilla o que recibió diferentes condenas de excomunión, por requisar las harinas de los diezmos de la iglesia, como narra el Quijote en el capítulo XXX de su primera parte, esperando las noticias que debe darle Sancho Panza de su amada Dulcinea del Toboso, quien había olvidado la carta, como olvidaba a lo largo de su vida las cartas





Alfonso Dávila Oliveda

con Krzysztof Sliwa



- Señor respondió Sancho -, si va a decir la verdad, la carta no me la trasladó nadie, porque yo no llevé carta alguna.
- Así es, como tú dices dijo Don Quijote -, porque el librillo de memoria donde yo la escribí le hallé en mi poder a cabo de dos días de tu partida, lo cual me causó grandísima pena, por no saber lo que habías tú de hacer cuando te vieses sin carta, y creí siempre que volvieras desde el lugar donde la echaras menos.
- Así fuera respondió Sancho -, si no la hubiera yo tomado en la memoria cuando vuestra merced me la leyó, de manera que se la dije a un sacristán que me la trasladó del entendimiento, tan punto por punto, que dijo que, en todos los días de su vida, aunque había leído muchas de descomunión, no había visto ni leído tan linda carta como aquella.
- Y ¿tiénesla todavía en la memoria, Sancho? dijo don Quijote.
- No, señor respondió Sancho -, porque, después que la di, como vi que no había de ser de más provecho, di en olvidalla.
- Y si algo se me acuerda, es aquello del sobajada, digo del soberana señora, y lo último:
 Vuestro hasta la muerte, el Caballero de la Triste Figura. Y en medio de estas dos cosas le puse más de trescientas almas, y vidas, y ojos míos.>>2

² Miguel de Cervantes Saavedra. El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha. Madrid, Juan de la Cuesta, 1605. Cap. XXX

En el segundo volumen de Apuntes para una biografía de Miguel de Cervantes3, cuando recogía su trabajo como abastecedor de la flota del imperio en 1587, indicaba que había alcanzado el título de "Criado del Rey", lo que le permitía exhibir vara alta de justicia, lo que implicaba su limpieza de sangre, su hidalguía y sobre todo su titulación como bachiller o licenciado en derecho, sin cuyo título universitario no podía ser juez del todopoderoso Consejo de Hacienda, cuyo Tribunal tenía rango semejante en materias económicas al poderío del Tribunal de la Inquisición y de los Tribunales de los Consejos de los Reinos, cuya apelaciones como juez con vara alta de justicia solo podían elevarse ante el Rey.

En Écija, Miguel de Cervantes no solo exhibe vara alta de justicia para llevarse el pan de galeras, en el mes de julio de 1587, sino que una vez requisada por sus alguaciles y los alguaciles de la ciudad, Cervantes parte raudo a la Ciudad de Córdoba, donde debe acudir como Alcalde del Crimen, para asuntos del Tribunal de la Audiencia Real de Sevilla, dando poderes a su primo Rodrigo de Cervantes para que se encargue de conducir la harina de Écija a Sevilla, eso sí, como juez, deja claro que oyó, el 11 de julio de 1588, las acusaciones, que contra él hizo la ciudad y cabildo de Écija a través de la denuncia de Juan de Segovia, su procurador:

<< - El dicho comisario dixo que lo oye. -

Antonio Trapel escribano público.>>4



³ Alfonso Dávila Oliveda. Miguel de Cervantes. Apuntes para una biografía. Vol. II. El agente del Rey, predestinado para el teatro, que se dedicaba a los negocios (1586-1595). Alicante, Círculo Rojo, 2016

⁴ Puesto en contacto con la directora del Archivo Municipal y de Protocolos del Municipio de Écija, me comunica por correo electrónico que no se encuentran documentos sobre los comisarios enviados a la ciudad por Antonio de Guevara entre los protocolos de Alonso Dávila "El Viejo" de 1588, porque se conservan desencuadernados y faltan muchas escrituras.



Sección: Testimonios. Coordinación: Graciela Aurora Mota Botello y Enya Hernández García. Revista MEC-EDUPAZ. Universidad Nacional Autónoma de México. ISSN No. 2007 - 4778. No. XXII / Marzo - Septiembre , 2022

Bibliografías

- Dávila Oliveda, Alfonso. Apuntes para una biografía de Miguel de Cervantes. Vol. II. El agente del Rey, predestinado para el teatro, que se dedicaba a los negocios (1586-1595). Almería, Círculo Rojo, 2016.
- Martín Ojeda, Marina y otros. Inventario del Archivo de Protocolos Notariales de Écija. https://documentosarchivo.ecija.es/fondos/prtocolo.html
- Martín Ojeda, Marina y otros. Inventario del Archivo de Protocolos Notariales de Fuentes de Andalucía. https://documentosarchivo.ecija.es/fondos/prtocolo.html
- Martín Ojeda, Marina. El Archivo General de Protocolos Notariales de Écija. Sevilla, Diputación Provincial, 2003. https://documentosarchivo.ecija.es/fondos/prtocolo.html

